



UNIVERSIDAD DEL
ATLÁNTICO MEDIO

**NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO**

(Aprobadas en Junta de Gobierno el día 22 de febrero de 2019)

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

PREÁMBULO

El objeto de estas Normas de Organización y Funcionamiento es el de establecer la estructura organizativa de la Universidad del Atlántico Medio y determinar las competencias y atribuciones de cada uno de sus órganos.

La Universidad del Atlántico Medio es una universidad privada sin ánimo de lucro, promovida por la Fundación Canaria Bravo Murillo y reconocida por las Leyes 5/2015, de 26 de marzo, y 2/2017, de 24 de marzo, del Parlamento de Canarias. Son elementos esenciales y constitutivos de su estructura el Consejo Asesor, integrado por los mecenas de la Universidad, el Consejo Académico y la Agrupación de Antiguos Alumnos. Ambos Consejos y la Agrupación de Antiguos Alumnos estarán representados en el Patronato de la Universidad en los términos establecidos en estas normas.

Adopta la personalidad jurídica de Fundación, con el nombre de Fundación Canaria Universitaria Internacional de Canarias, que fue constituida el 12 de enero de 2015, y fue inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias el 27 de noviembre de 2015.

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1 *Naturaleza y Régimen Jurídico*

La Fundación Canaria Universitaria Internacional de Canarias tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de asumir las responsabilidades sociales corporativas que se pudieran derivar del funcionamiento de la Universidad del Atlántico Medio.

La Fundación Canaria Universitaria Internacional de Canarias se constituye expresamente con esta finalidad y sin ánimo de lucro. La mencionada Fundación estará sometida a la legislación estatal y autonómica que le resulte de aplicación.

En el desarrollo de sus actividades, la Universidad del Atlántico Medio se somete al presente reglamento, a las disposiciones del régimen jurídico universitario general español y a las específicas del régimen canario.

Artículo 2 *Carácter Propio*

La Universidad del Atlántico Medio se fundamentará en:

- a) Formar a personas íntegras. Para ello promueve los valores fundamentales del Humanismo Cristiano y del respeto a los valores plurales, a la verdad, a la igualdad, a la dignidad de las personas, a la libertad de las conciencias y a los derechos humanos. Se promoverá la formación integral, se organizarán actividades culturales, intelectuales y deportivas, con el objetivo de conseguir el pleno desarrollo de la personalidad del estudiante.
- b) Garantizar la educación en libertad, por lo que la actividad se fundamenta en el principio de libertad académica manifestada en la libertad de cátedra, de investigación y de estudio.
- c) La internacionalización de la Universidad como un elemento básico y necesario para los estudiantes y profesores. En este sentido es una Universidad abierta al mundo, a su tiempo y a otras culturas, con una visión global que posiciona a Canarias dentro de un marco internacional.
- d) La posición geográfica de Canarias en la confluencia de tres continentes constituye una realidad que facilita la incorporación de alumnado extranjero en sus aulas, la participación en programas de intercambio internacionales y la creación de alianzas con universidades y centros de investigación de reconocido prestigio internacional.

- e) Formación universitaria personalizada y bilingüe de clara vocación profesional e investigadora. El plan docente contemplará el fomento de clases prácticas, con buena parte del profesorado estrechamente relacionado con el ámbito profesional, y una íntima vinculación entre universidad y empresa con el objetivo de dotar al alumnado de todos los conocimientos, habilidades y aptitudes que exige el mercado. De esta manera, se facilita la incorporación al mundo laboral del egresado y, lo que es más importante, se forman jóvenes de calidad tanto en el aspecto universitario como en el personal, respondiendo así a exigencias de la actual sociedad como son, entre otras, la orientación al logro, la capacidad de liderazgo, la creatividad, la capacidad de aprendizaje y de cambio, la capacidad de análisis y de toma de decisiones, el alto nivel de implicación y la responsabilidad.

- f) La promoción de un modelo de formación que desarrolle en el alumnado los siguientes aspectos: una cultura de liderazgo y responsabilidad en su aprendizaje; un papel participativo y de colaboración en el proceso a través de las actividades; una gran estima y ejercicio de autonomía; reflexión sobre su aprendizaje y utilización de la tecnología para enriquecerlo. Esto se consigue con un trato individualizado del estudiante y grupos reducidos por aula. La función del profesorado, más allá de garantizar la necesaria formación académica, está orientada hacia la tutorización y el asesoramiento integral del estudiante en su trayectoria universitaria.

Artículo 3 Autonomía

La Universidad del Atlántico Medio es una institución dedicada a la educación superior y a la investigación mediante la docencia, la investigación y la formación continuada, que encuentra su fundamento en el principio de autonomía universitaria, tal y como reconoce el artículo 27.10 de la Constitución española, que se expresa en la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, lo cual comprende:

- a) La elaboración de sus propias Normas de Organización y Funcionamiento, así como del resto de normas de régimen interno.

- b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.

- c) La creación de estructuras específicas que actúen como apoyo de la investigación y de la docencia.

- d) La elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

- e) La selección, formación y promoción del personal docente y de investigación y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollarse sus actividades.

- f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos del alumnado.
- g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de los diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de los presupuestos y la administración de los bienes.
- i) El establecimiento y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.
- j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de las finalidades institucionales.
- k) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la Ley, se le pueda asignar.

Artículo 4 Política de Becas y Ayudas al Estudio

Para facilitar el acceso a sus enseñanzas de quienes carezcan de suficientes medios económicos, la Universidad del Atlántico Medio, a través de su Patronato, establecerá una eficaz política de becas y ayudas al estudio, que se concederán, en la cuantía que determine, en atención a los principios de mérito, capacidad y situación económica del solicitante.

Artículo 5 Sedes

La Universidad del Atlántico Medio contará inicialmente con tres sedes situadas en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria; la primera en la calle Carvajal nº 2, CP 35004, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas; la segunda en la Carretera del Fondillo nº 4 (Tafira Baja), CP 35017, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria; la tercera en la Calle Santo Tomás nº 5 (Tafira), en Las Palmas de Gran Canaria; sin perjuicio de que sus centros y actividades puedan establecerse y desarrollarse en otros lugares de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que pueda realizar actividades fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, en colaboración con universidades o cualquier otro tipo de entidades españolas y extranjeras, en los términos establecidos en las leyes y acuerdos internacionales.

Artículo 6 Idioma

El idioma oficial de la Universidad es el español, sin perjuicio del uso ordinario de la lengua inglesa en la relación con el alumnado extranjero.

Artículo 7 Comunidad Universitaria

Constituyen la comunidad universitaria de la Universidad del Atlántico Medio: el alumnado, el personal académico y el personal de administración y servicios al servicio de la Universidad.

Artículo 8 Lema y Emblema de la Universidad

El lema de la Universidad es: *Testimonium perhibeam veritati* (Dar testimonio de la verdad).

El emblema es una representación del mundo enmarcado en una silueta heráldica coloreada en tonos celeste y azul, con una línea horizontal que significa el ecuador, otra línea vertical que significa el meridiano de Greenwich, y dos líneas curvas que significan los trópicos de Cáncer y de Capricornio.

TÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 9 Estructura

- a) La Universidad del Atlántico Medio estará integrada por Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas; Departamentos, Institutos Universitarios e Interuniversitarios de Investigación, Colegios Mayores y por aquellos otros centros y estructuras básicas necesarias para el desempeño de sus funciones, que organicen enseñanzas en modalidad presencial y no presencial.
- b) En el marco de su propia autonomía, la Universidad del Atlántico Medio podrá crear otros centros o estructuras propios, además de los previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, cuyas actividades conduzcan a la obtención de títulos no incluidos en el catálogo de títulos universitarios oficiales.
- c) Son centros de la Universidad:
 - a. Facultad de Ciencias de la Salud.
 - b. Escuela de Ingeniería.
 - c. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Artículo 10 Facultades, Escuelas y Centros

Las Facultades, Escuelas y Centros integrados son las instancias responsables de la organización de la enseñanza e investigación de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos superiores de la Universidad, y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y los restantes reglamentos universitarios.

Artículo 11 Departamentos

- a) Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias atribuidas por su Junta de Gobierno; así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y por los reglamentos universitarios.
- b) Los Departamentos agruparán a todos los docentes, investigadores y becarios adscritos a ellos, así como al personal de administración y servicios asignado a los mismos.
- c) Los profesores se agruparán en los Departamentos en función de las áreas de conocimiento a las que pertenezcan.

Artículo 12 Institutos Universitarios de Investigación y Docencia

Los Institutos Universitarios e Interuniversitarios de Investigación y Docencia son centros dedicados a la investigación científica, técnica o artística y a la docencia especializada y de postgrado, sin que su existencia conlleve una duplicidad estructural y funcional con respecto a los Departamentos. Podrán también proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 13 Creación de Centros

La Universidad del Atlántico Medio podrá crear otros centros de acuerdo con lo que en cada momento establezca la normativa vigente.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I EL PATRONATO

Artículo 14 *Regulación*

El Patronato se regula por las disposiciones recogidas en los estatutos de la Fundación Canaria Universitaria Internacional de Canarias, titular de esta Universidad, que se incorporan a estas Normas de Organización y Funcionamiento, como artículos 15 a 21.

Artículo 15 *Misión y Composición*

El gobierno de la Fundación se atribuye al Patronato que se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de diez patronos.

Artículo 16 *Nombramiento de los Patronos*

El nombramiento de los primeros patronos se hará por el fundador al otorgarse la escritura fundacional.

Los nuevos patronos que se nombren en lo sucesivo, por vacante de alguno o algunos, lo serán por el propio Patronato en conformidad con lo establecido en el artículo 18. Caso de haber quedado reducido el Patronato a un solo integrante, o vacando todos sus componentes, la designación corresponderá al Patronato de la Fundación Bravo Murillo, por mayoría de dos tercios de sus componentes.

Los patronos podrán ser personas físicas o jurídicas; las primeras deberán tener plena capacidad civil, las segundas estarán representadas, con carácter inexcusable, por su representante legal designado a tal efecto. Para que las personas físicas o jurídicas puedan ser patronos deberán aportar al patrimonio de la Fundación la cantidad que en cada momento señale el Patronato.

El cargo de patrono tendrá carácter indefinido y, por lo tanto, durará mientras no se produzca la vacante de este.

Son causas de cese o pérdida de la condición de patrono las previstas en la Ley de Fundaciones Canarias y, además, el cumplir el patrono persona física la edad de ochenta años.

El Patronato elegirá en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, pudiendo constituir nuevos cargos en el seno del Patronato y nombrar un Director General fijando al tiempo sus atribuciones.

El cargo del Secretario General podrá recaer en persona que no sea patrono.

Podrán reunirse en una misma persona los cargos de Secretario General y Tesorero.

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones del Patronato y presidirlas; en caso de ausencia o imposibilidad le sustituirá el Vicepresidente.

Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión, que suscribirán el Presidente y el Secretario y se extenderá en un libro legalizado y foliado que se llevará al efecto. Igualmente le corresponde la función de certificar los acuerdos tomados, así como cualquier otro tipo de certificación, recabando el Visto Bueno del Presidente.

Por ausencia o imposibilidad simultánea del Presidente y del Vicepresidente se transferirán sus deberes y funciones al patrono presente de mayor edad y, por ausencia o imposibilidad del Secretario de Actas, quedarán automáticamente transferidas sus funciones al patrono presente de menor edad.

Corresponde al Tesorero llevar y custodiar los libros de contabilidad, seguir y controlar los ingresos y gastos y preparar anualmente los documentos a que alude el Art. 25 de la Ley de Fundaciones Canarias.

Artículo 17 *Funcionamiento*

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos, una vez al año para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 25 de la Ley de Fundaciones Canarias, o cuando lo soliciten un tercio de los patronos; previa citación remitida por el Secretario, al menos con ocho días naturales de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, por correo electrónico.

Si remitido el correo electrónico con la antelación dicha no se remitiera confirmación de su recepción por el destinatario en el plazo de dos días naturales a contar de su envío, se procederá a remitir la convocatoria por burofax al día siguiente hábil al de la expiración del último plazo dicho. Y se considerará válidamente realizada la convocatoria, aunque el burofax no sea recogido en destino con tal de que el mismo se haya remitido a la dirección postal comunicada al efecto al Secretario.

A tal fin los patronos deberán de comunicar una dirección de correo electrónico y otra de correo postal al Secretario en el momento de su nombramiento, y comunicar de modo inmediato cualquier cambio de las mismas al propio Secretario.

Artículo 18 Convocatorias y Adopción de Acuerdos

En primera convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria, cuando asistan al mismo al menos el Presidente o Vicepresidente y el Secretario del mismo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad del Presidente. Por excepción, para adoptar acuerdo sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, así como para el nombramiento, sustitución, cese y suspensión de patronos, se requerirá *quorum* de asistencia de tres cuartos, e igualmente *quorum* de tres cuartos de votación afirmativa.

Artículo 19 Competencias

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
- b) Modificar los estatutos fundacionales, si fuere necesario, para mejor cumplir la voluntad del Fundador.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- d) Designar Presidente y Patronos de Honor de la Fundación a aquellas personas que, por su labor y apoyo a esta, merezcan tal consideración, a juicio del Patronato.
- e) Nombrar y separar a las personas que desempeñen en el Patronato los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, así como al Director General, que tendrá las cuitadas que el Patronato le delegue.
- f) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes, previa aprobación del Protectorado de Fundaciones.
- h) Autorizar la adquisición, enajenación gravamen de bienes muebles o inmuebles, respetando lo establecido en la legislación vigente y, en particular, lo previsto en la Ley de Fundaciones Canarias.
- i) Aprobar, interpretar y modificar las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, así como las normas reglamentarias que las desarrollen, velando especialmente por el cumplimiento del ideario y fines fundacionales de la Universidad.

- j) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad.
- k) Nombrar al Gerente.
- l) Aprobar el Presupuesto ordinario y el plan de inversiones de la Universidad y fiscalizar su ejecución.
- m) Nombrar al Rector, una vez oído el personal docente e investigador en los términos legalmente exigidos, así como acordar su remoción.
- n) Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Vicerrectores de la Universidad, Secretario General, Decanos de Facultad, Directores de Escuelas, Directores de Centros, Directores de Institutos Universitarios de Investigación y Docencia y Directores de Centros Adscritos.
- o) Aprobar, en su ámbito, la creación, extinción o modificación de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Docencia, Centros Adscritos, Colegios Mayores, y otros centros o estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones, así como la integración en la Universidad de Centros o Institutos Universitarios de titularidad distinta. Su aprobación por parte del Patronato se someterá al acuerdo que legalmente sea necesario de la Comunidad Autónoma.
- p) Aprobar la plantilla de la Universidad y su remuneración.
- q) Nombrar a los profesores, a propuesta del Rector.
- r) El establecimiento de las líneas generales de las relaciones de la Universidad con las administraciones públicas y con otras universidades e instituciones.
- s) Aprobar la implantación y supresión de Títulos Universitarios propios o, en su caso, autorizar a la Universidad para solicitar la implantación de Títulos Universitarios Oficiales, así como la aprobación o modificación de los planes de estudio, sin perjuicio del reconocimiento por el gobierno de la nación y el sometimiento a las leyes relativas a los títulos universitarios oficiales y de validez en todo el territorio español.
- t) Aprobar las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria, a instancia de la Junta de Gobierno.

Artículo 20 Competencias Estrictamente Académicas

Las competencias relativas al funcionamiento corporativo de la Universidad corresponderán a sus Órganos de Gobierno y Representación, en los que tendrán una participación adecuada a los diferentes sectores de la comunidad universitaria. Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad garantizarán que las decisiones de naturaleza estrictamente académica se adopten por órganos en los que el personal docente e investigador tengan una representación mayoritaria. El personal docente e investigador será oído, en los términos legalmente previstos, para nombrar al Rector. Los titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad deberán ser personas físicas que estén en posesión del título de doctor. Excepcionalmente, las funciones de Secretaría General podrán estar desempeñadas por un titulado superior que no sea doctor.

Artículo 21 Comisión Ejecutiva

El Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, fijando su composición y funciones, que serán todas aquellas que expresamente le delegue. Dicha Comisión Ejecutiva tendrá al menos tres miembros. Igualmente podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales, con las limitaciones en cuanto a la delegación que señale la legislación vigente.

La Comisión Ejecutiva será designada con la denominación “Presidencia” en las relaciones internas con la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II ÓRGANOS ACADÉMICOS

Artículo 22 Tipos de Órganos Académicos

Los órganos académicos se dividen en órganos colegiados y órganos unipersonales.

Son órganos colegiados:

- a) El Claustro Universitario.
- b) La Junta de Gobierno.

Son órganos unipersonales:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General.
- d) El Gerente.

- e) Los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela y de Centro.
- f) Los Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación.

SECCIÓN PRIMERA ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 23 *El Claustro*

El Claustro universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 24 *Composición del Claustro*

El Claustro universitario estará compuesto por miembros natos y por miembros electos. Son miembros natos: el Rector, que lo preside; los Vicerrectores, el Secretario General, que lo es del Claustro; los Decanos y Directores de Escuela y Centro, los Directores de Departamento, de los Institutos Universitarios, los profesores que hayan sido Rectores de la Universidad y los Doctores *Honoris Causa* de la Universidad.

Son miembros electos, hasta un máximo de 50 miembros: los representantes del personal académico, de los alumnos, y del personal de administración y servicios, que serán elegidos de acuerdo con el reglamento de funcionamiento del Claustro.

Podrán ser invitados al Claustro universitario, con voz, pero sin voto, los profesores eméritos de la Universidad.

Artículo 25 *Convocatoria del Claustro*

El Claustro universitario será convocado por el Rector y se reunirá:

- a) Preceptivamente, una vez cada curso académico.
- b) A petición de, al menos, la mitad de los claustrales.
- c) Cuando el Rector lo estime pertinente.

Artículo 26 *Funciones del Claustro*

Son competencias del Claustro universitario:

- a) Velar por el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento.
- b) Ser informado de las líneas generales de actuación en la Universidad, en la docencia, la investigación, la administración y la gestión.
- c) Formular recomendaciones y propuestas.

Artículo 27 La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado superior del gobierno ordinario de la Universidad. Sus acuerdos, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para cualquier otro órgano unipersonal o colegiado de rango jerárquico inferior.

Artículo 28 Composición de la Junta de Gobierno

- a) La Junta de Gobierno estará constituida por el Rector, que la presidirá, los Vicerrectores, el Secretario General, que actuará como secretario de la Junta, el Gerente y los Decanos de Facultad y Directores de Escuela.
- b) El Defensor Universitario podrá asistir, invitado por el Rector, con voz, pero sin voto.
- c) Podrán ser convocados por el Rector para ser oídos por la Junta de Gobierno, los Directores de los Departamentos y de los Institutos Universitarios de Investigación, cuando en la Junta de Gobierno se traten cuestiones relativas a su ámbito, así como el resto de personas de la comunidad universitaria que considere oportuno, según los asuntos concretos a tratar.

Artículo 29 Funciones de la Junta de Gobierno

Las competencias de la Junta de Gobierno son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Proponer, en su caso, al Patronato, la reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.
- c) Elaborar y proponer a la aprobación del Patronato su propio reglamento de régimen interno, y el de los demás órganos colegiados, así como las normas reglamentarias que desarrollen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
- d) Proponer al Patronato la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios u otros centros, la implantación de títulos oficiales y propios, así como la aprobación y modificación de los respectivos planes de estudio.
- e) Proponer al Patronato la creación y supresión de Departamentos y definir su composición y organización.
- f) Proponer al Patronato la configuración y las modificaciones de la plantilla del personal académico, así como su sistema de selección y promoción.

- g) Proponer al Patronato los criterios para la concesión de permisos, excedencias y años sabáticos a los profesores universitarios.
- h) Proponer al Patronato el nombramiento de profesores y de profesores eméritos.
- i) Establecer el régimen de admisión de alumnos y las condiciones de su permanencia de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Aprobar la política de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas, y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad.
- k) Proponer al Patronato la creación y supresión de servicios universitarios, y establecer los criterios para su evaluación, así como aprobar sus Normas de Organización.
- l) Aprobar la memoria de la Universidad de cada curso académico.
- m) Conceder el grado de Doctor Honoris Causa, con el visto bueno del Patronato, y otorgar medallas y otras distinciones de la Universidad de acuerdo con su Reglamento de Honores y Distinciones.
- n) Aprobar el calendario académico.
- o) Resolver los conflictos de competencias que se planteen entre centros o servicios universitarios.
- p) Aprobar los programas de doctorado a propuesta de la Comisión de Doctorado.
- q) Cualquier otra competencia que se le atribuya por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que le puedan ser de aplicación.

Artículo 30 Comisión Permanente de la Junta de Gobierno

En el seno de la Junta de Gobierno se podrá crear una Comisión Permanente que actuará por delegación de aquella para la resolución de los asuntos de ordinario gobierno. Su composición será determinada por el Rector.

SECCIÓN SEGUNDA ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 31 El Rector

- a) El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y, de acuerdo con las directrices fijadas por el Patronato, le corresponden la dirección, gobierno y gestión ordinaria de la misma de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y los reglamentos internos. Preside el Claustro de la Universidad, la Junta de Gobierno y cualquier órgano colegiado al que asista.

Asimismo, ostenta la representación de la Universidad y preside todos sus actos, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente del Patronato.

- b) El Rector tiene tratamiento de “Magnífico”.

Artículo 32 *Nombramiento y Remoción*

El Rector es nombrado por el Patronato; deberá estar en posesión del título de doctor, y su mandato será por un período no superior a cuatro años. Podrá ser reelegido de forma consecutiva una sola vez; no obstante, el Patronato tiene la facultad de revocar el nombramiento en cualquier momento.

Artículo 33 *Competencias del Rector*

- a) Son competencias del Rector:
 - a. Presidir la Junta de Gobierno y definir, de acuerdo con el Patronato, las grandes líneas de gestión de la Universidad, vigilando su cumplimiento.
 - b. Expedir los títulos y diplomas otorgados por la Universidad.
 - c. Suscribir y denunciar acuerdos y convenios con otras universidades, administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizando el uso en los mismos de la denominación y emblema de la Universidad, de lo que dará cuenta al Patronato de esta.
 - d. Proponer al Patronato la contratación del personal académico, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.
 - e. Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Escuela y Centro, y Directores de Institutos Universitarios e Interuniversitarios.
 - f. Convocar elecciones para representantes en los distintos órganos de la Universidad.

- g. Reconocer grupos de investigación en los términos que se establezcan reglamentariamente.
 - h. Desempeñar las funciones de representación externa e institucional de la Universidad.
 - i. Ejercer las demás competencias que le atribuyan la legislación vigente, las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, y todas aquellas que no estén expresamente asignadas a otros órganos.
- b) El Rector podrá delegar en los Vicerrectores y Secretario General las competencias del número anterior, salvo las de los apartados b) y e).

Artículo 34 *Los Vicerrectores*

El Rector podrá proponer al Patronato la designación de uno o varios Vicerrectores de entre el profesorado doctor de la Universidad, que asumirán las funciones que el Rector les atribuya por delegación. En el acto de nombramiento deberán constar las competencias que se atribuyen a cada Vicerrector y su orden en la jerarquía de la Universidad.

En el caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese del Rector, asumirá interinamente sus funciones el Vicerrector al que corresponda por rango, comunicando a la Junta de Gobierno y al Patronato de la Universidad esta situación de interinidad.

Artículo 35 *El Secretario General*

- a) El Secretario General es el fedatario de los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno, así como de la administración académica.
- b) Será designado por el Patronato, a propuesta del Rector, por un período de cuatro años renovable por períodos sucesivos iguales.

Artículo 36 *Competencias del Secretario General*

Son competencias del Secretario General:

- a) Asistir al Rector en las tareas de organización y administración de la Universidad.
- b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa general y propia de la Universidad, de los acuerdos de los órganos colegiados y de las resoluciones del Rector, ordenando y previendo su publicidad.

- d) Dirigir el Registro General, custodiar el Archivo Central de la Universidad y su Sello, y expedir las certificaciones que correspondan.
- e) Organizar y velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad.
- f) Coordinar la actividad administrativa en las Facultades, Escuelas y demás Centros.
- g) Organizar y vigilar la custodia de las actas de calificación.
- h) Elaborar la memoria anual de la Universidad para su presentación a la Junta de Gobierno.
- i) Organizar los actos solemnes de la Universidad y cuidar el cumplimiento del protocolo universitario.
- j) Organizar los procesos administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los del registro de títulos.
- k) Tramitar ante la Administración Pública todos los asuntos de su competencia.
- l) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 37 *El Gerente*

- a) El Gerente es el órgano unipersonal superior de gestión de la Universidad.
- b) Corresponde al Patronato su nombramiento por un período de cuatro años renovable por iguales períodos, si bien podrá ser removido en cualquier momento por quien lo nombró.

Artículo 38 *Competencias del Gerente*

Son competencias del Gerente:

- a) Seleccionar y dirigir al personal de administración y servicios.
- b) Ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal académico, y sobre el personal de administración y servicios.
- c) Autorizar de los gastos y ordenar los pagos de acuerdo con los presupuestos de la Universidad.

- d) Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio asignado a la Universidad.
- e) Elaborar y elevar al Patronato la propuesta de presupuesto anual y el presupuesto de inversiones anual, así como la rendición de cuentas de su ejecución.
- f) Elaborar la memoria económica anual de la Universidad.
- g) Elaborar y elevar al Patronato las propuestas de planes de inversión plurianuales.
- h) Cualquier otra competencia que le sea conferida por las normas que se dicten en el desarrollo de estas Normas de Organización y Funcionamiento.

El Gerente, que no podrá ejercer funciones docentes, es responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, bajo la inmediata dependencia del Patronato.

Artículo 39 *Los Decanos y Directores*

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela y de Centro ostentan la representación y ejercen las funciones de dirección y de gestión ordinaria de estos.

Serán nombrados por el Patronato a propuesta del Rector, de entre el profesorado doctor de la Universidad, por un período de cuatro años renovable por períodos sucesivos iguales.

Artículo 40 *Competencias de los Decanos y Directores*

Las competencias del Decano de Facultad y del Director de Escuela o de Centro son las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la docencia, la investigación y demás actividades de la Facultad, Escuela o Centro.
- b) Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos, Subdirectores y los Directores de Departamento.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario de la Facultad, Escuela o Centro.
- d) Convalidar los estudios de los alumnos que así lo soliciten, oídos los responsables de las áreas de conocimiento afectadas, y de conformidad con las normas aplicables.

- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad, Escuela o Centro y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la convivencia académica.
- f) Fomentar la investigación y las actividades culturales y de extensión universitaria, de acuerdo con la programación general de la Universidad.
- g) Proponer nuevas titulaciones y reformas en los planes de estudio.

Artículo 41 *Los Vicedecanos y los Subdirectores de Centros*

Las Facultades, Escuelas y Centros podrán contar con uno o varios Vicedecanos o Subdirectores. Los Vicedecanos de Facultad o Subdirectores de Escuelas o de Centros serán nombrados y removidos por el Rector, a propuesta del correspondiente Decano o Director de entre el profesorado de la Universidad, por un período de cuatro años renovable por períodos sucesivos iguales.

Artículo 42 *El Director de Departamento*

El Director de Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus reuniones. Será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Decano o del Director, de entre el profesorado doctor de la Universidad, por un período de cuatro años renovable por períodos sucesivos iguales, con el visto bueno del Patronato.

Artículo 43 *Competencias de los Directores de Departamento*

Son competencias de los Directores de Departamento:

- a) Dirigir o coordinar, según los casos, las funciones docentes e investigadoras de los integrantes del Departamento.
- b) Estimular la investigación del profesorado de su Departamento.
- c) Fomentar y controlar la promoción de los miembros de su Departamento.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Universidad y de las obligaciones de sus miembros.
- e) Gestionar eficazmente los recursos asignados al Departamento.
- f) Elevar a la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Decano, la propuesta de modificación de plantilla, para que este proceda, si lo estima pertinente, a su tramitación ante el Patronato, a través del Gerente.

- g) Proponer al Rector, a través del Decano o Director correspondiente, el plan de ordenación docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas que se vayan a impartir, sus programas y los profesores asignados a ellas.
- h) Supervisar la calidad de la docencia y participar en los procedimientos de evaluación del personal y de los servicios de la Universidad que afecten directamente a sus actividades.
- i) Cualquier otra que le sea atribuida por la legislación vigente y las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, así como por el Reglamento de Departamentos de la Universidad.

Artículo 44 *Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación*

Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación serán designados por el Patronato, a propuesta del Rector, de entre el profesorado doctor de la Universidad, por un período de cuatro años renovable por períodos sucesivos iguales. Ostentarán su representación y ejercerán las funciones de dirección y de gestión ordinaria, sujetos a la normativa general de la Universidad y a la particular del instituto.

Artículo 45 *Cese de los Órganos Unipersonales*

Todos los órganos y cargos unipersonales de la Universidad podrán cesar a petición propia, sin perjuicio de que, en caso necesario y a juicio de la autoridad que los nombró o confirmó, no puedan hacerlo con carácter inmediato, teniendo que permanecer en funciones hasta la toma de posesión de quien les sustituya. En todo caso podrán ser destituidos en cualquier momento por quien les nombró.

TÍTULO IV ÓRGANOS ASESORES Y DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I EL CONSEJO ASESOR

Artículo 46 *El Consejo Asesor*

- a) El Consejo Asesor, integrado por los mecenas de la Universidad, es el órgano de conexión de la Universidad con la sociedad. A través de este, la Universidad canaliza las aspiraciones y necesidades sociales que puedan ser satisfechas por ella, a la vez que promueve la sensibilización de los diversos sectores sociales en orden a proveer a la Universidad de medios para el mejor cumplimiento de sus fines. Al menos dos miembros de este Consejo se integrarán en el Patronato de la Universidad.

- b) El Consejo Asesor está constituido por un mínimo de once miembros y un máximo de treinta. La designación y revocación de estos corresponde al Patronato de la Universidad. Se procurará que el Consejo Asesor esté integrado por personalidades relevantes de la vida económica, profesional, científica y cultural.
- c) Los miembros del Consejo Asesor serán designados por un período de dos años, y pueden ser reelegidos por períodos sucesivos iguales. El cargo de miembro del Consejo Asesor será gratuito.
- d) El Consejo Asesor elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, con mandato en ambos casos de dos años, renovable por períodos sucesivos iguales.
- e) A las sesiones del Consejo Asesor asistirán el Rector y el Gerente, con voz pero sin voto.
- f) El Consejo Asesor designará un Secretario, que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que aquel adopte. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera asesor, tendrá voz, pero no voto.
- g) El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez en cada curso, convocado por su Presidente. El Presidente del Patronato presidirá las reuniones cuando asista.

Artículo 47 Competencias del Consejo Asesor

Son competencias del Consejo Asesor:

- a) Conocer los presupuestos anuales de la Universidad.
- b) Elaborar estudios o informes, por su propia iniciativa o a petición del Patronato de la Universidad.
- c) Promover ayudas al estudio en la Universidad.
- d) Promover ayudas económicas para potenciar líneas de investigación que sean solicitadas por las instituciones del entorno social.
- e) Transmitir a la Universidad las necesidades manifestadas en la sociedad en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas.
- f) Promover convenios con empresas e instituciones para perfeccionar la formación de los alumnos y para abrir el mercado de trabajo a los titulados.

- g) Realizar cuantas gestiones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.
- h) Recibir información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.

CAPÍTULO II EL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 48 *El Consejo Académico*

- a) El Consejo Académico es el principal órgano de asesoramiento científico de la Universidad. Al menos dos miembros de este Consejo se integrarán en el Patronato de la Universidad.
- b) El Consejo Académico estará compuesto por miembros natos y por miembros electos. Son miembros natos: los Rectores Honorarios y los Doctores Honoris Causa de la Universidad del Atlántico Medio. Son miembros electos aquellos que designe el Patronato en número no inferior a once ni superior a treinta. Estos serán elegidos entre relevantes personalidades del mundo académico y científico.
- c) Los miembros del Consejo Académico serán designados por un período de dos años, y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos iguales.
- d) El Patronato de la Universidad designará un Presidente y un Vicepresidente por un período de dos años, renovable por períodos sucesivos iguales. También designará un Secretario, que levantará acta de las sesiones. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en una persona que no fuese asesor, tendrá voz, pero no voto.
- e) A sus sesiones asistirá el Rector.
- f) El Consejo Académico se reunirá, al menos, una vez en cada curso y será convocado por su Presidente, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Presidente del Patronato, quien ocupará la presidencia de este cuando acuda a sus reuniones.

Artículo 49 *Funciones del Consejo Académico*

Las funciones del Consejo Académico son:

- a) Elaborar estudios o informes, por su propia iniciativa o a petición del Patronato de la Universidad.
- b) Transmitir a la Universidad las necesidades que la sociedad demande en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas.

- c) Recabar información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.
- d) Realizar cuantas gestiones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

CAPÍTULO III LAS COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 50 *Las Comisiones Consultivas*

Por cada título oficial o propio de la Universidad del Atlántico Medio, se podrá constituir una comisión consultiva que estará integrada por destacados especialistas y profesionales, cuyos miembros serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Rector o por iniciativa del mismo Patronato, por un período de dos años.

Dichas comisiones, convocadas por el correspondiente Decano o Director, se reunirán al menos una vez al año, y asesorarán a los Órganos de Gobierno de las Facultades, Escuelas, Centros e Institutos Universitarios sobre aquellas cuestiones que se considere oportuno, pudiendo emitir, a tal efecto, informes y recomendaciones sobre los planes de estudio, las salidas profesionales, nuevas titulaciones y demás cuestiones análogas.

Serán presididas por el Decano o Director correspondiente, sin perjuicio del derecho que le corresponde al Presidente y al Rector si estuviesen presentes.

CAPÍTULO IV EL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 51 *El Defensor Universitario*

- a) El Defensor Universitario velará por el respeto a los derechos y a las libertades del personal académico, de los estudiantes y del personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.
- b) Sus actuaciones siempre estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad y buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
- c) Será nombrado por el Patronato a propuesta del Rector, oída la Junta de Gobierno.
- d) Su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido.
- e) Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo académico.

- f) Un reglamento desarrollará las competencias y ámbitos de actuación del defensor universitario.

TÍTULO V LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I EL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA CATEGORÍAS DE PROFESORES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 52 *Categorías de Profesores*

El profesorado de la Universidad del Atlántico Medio está integrado por las siguientes categorías de profesores:

- a) Profesores ordinarios.
- b) Profesores asociados.
- c) Profesores eméritos.
- d) Profesores extraordinarios.
- e) Profesores visitantes.

Artículo 53 *Profesores Ordinarios*

- a) Son profesores ordinarios de la Universidad del Atlántico Medio, aquellos que ejercen su actividad docente e investigadora en la misma. A ellos se confía de modo principal la actividad docente e investigadora, y demás tareas universitarias para las que pudieran ser requeridos.
- b) Los profesores ordinarios de la Universidad del Atlántico Medio pertenecen a una de estas tres categorías:
 - a. Catedráticos de la Universidad del Atlántico Medio.
 - b. Profesores adjuntos de la Universidad del Atlántico Medio.
 - c. Profesores ayudantes de la Universidad del Atlántico Medio.
- c) Reglamentariamente se establecerá el régimen de promoción del profesorado entre las categorías enunciadas en el apartado anterior. En todo caso, la pertenencia a las categorías a) y b) requerirá el título de doctor; la pertenencia a la categoría c), el de doctor, licenciado, graduado, ingeniero o arquitecto.

Artículo 54 Profesores Asociados

Son profesores asociados aquellos graduados, licenciados o doctores de reconocido prestigio profesional que colaboran, a tiempo parcial, en la docencia de la Universidad.

Artículo 55 Profesores Eméritos

Son profesores eméritos aquellos catedráticos o adjuntos de la Universidad del Atlántico Medio, que estando jubilados y por concurrir en ellos un acreditado prestigio científico, tras haber prestado servicios destacados a la Universidad, son contratados con carácter temporal.

Artículo 56 Profesores Extraordinarios

Son profesores extraordinarios los Catedráticos nombrados eméritos de otra Universidad que, por su reconocido prestigio, imparten clase, a tiempo parcial, en esta Universidad. La vinculación con la Universidad del Atlántico Medio es de tiempo limitado.

Artículo 57 Profesores Visitantes

La Universidad del Atlántico Medio podrá contar por tiempo limitado con profesores visitantes que, por su reconocido prestigio o en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos con otras universidades españolas o extranjeras, impartan cursos, seminarios o conferencias.

Artículo 58 Becarios de Investigación

Como medio de iniciación en la función docente e investigadora, la Universidad del Atlántico Medio podrá contar con becarios de investigación que, en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, podrán realizar tareas docentes auxiliares siempre que las mismas les permitan el estudio y formación progresiva en su especialidad.

SECCIÓN SEGUNDA ACCESO A LA CONDICIÓN DE PROFESOR Y CESE

Artículo 59 Selección del Profesorado

La selección del profesorado se realizará conforme a lo previsto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que las desarrollen.

Artículo 60 *Pérdida de la Condición de Profesor*

La condición de profesor de la Universidad del Atlántico Medio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por haber transcurrido el plazo para el que fue contratado.
- c) Por cumplimiento de la edad que reglamentariamente se establezca.
- d) Por despido instado por la Universidad y sustanciado con arreglo a la legislación vigente.
- e) Por las demás causas contempladas en la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 61 *Derechos*

Son derechos del personal académico:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación, con el debido respeto a la Constitución, las leyes y las presentes normas.
- b) Participar en los Órganos de Gobierno de la Universidad, en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, y su desarrollo reglamentario.
- c) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según los recursos de la Universidad.
- d) Acudir a las autoridades de la Universidad y al defensor universitario cuando entiendan que sus derechos e intereses académicos han sido lesionados.
- e) Promocionarse dentro de las categorías establecidas por el Capítulo I de este Título V, a través de un procedimiento objetivo, establecido reglamentariamente.
- f) Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.

Artículo 62 Deberes

Son deberes del personal académico:

- a) Respetar, en el ejercicio de la docencia y la investigación, los principios e Ideario que informan el espíritu de la Universidad, así como sus instalaciones y patrimonio.
- b) Cumplir las tareas docentes, investigadoras, de tutoría y de gestión que les sean encomendadas, con especial respeto y atención a los alumnos que se les confíen.
- c) Velar por su propia formación científica y por la actualización de los métodos pedagógicos.
- d) Procurar la consecución de los fines de la Universidad, fomentar la vida comunitaria de la misma y asistir a sus actos académicos.
- e) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- f) Velar por los intereses de la Universidad dentro y fuera de ella.
- g) Asumir la responsabilidad de los cargos que se le encomienden.
- h) Todos aquellos otros deberes que correspondan a su condición laboral y profesional.

**CAPÍTULO II
ALUMNOS****SECCIÓN PRIMERA
LA CONDICIÓN DE ALUMNO****Artículo 63 Alumnos**

Son alumnos de la Universidad del Atlántico Medio quienes estén matriculados en cualquiera de los estudios oficiales o propios que imparten sus Facultades, Escuelas, Centros e Institutos Universitarios.

Artículo 64 Pérdida de la Condición de Alumno

Se perderá la condición de alumno:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina universitaria, tras la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.
- c) Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación o por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Universidad.
- d) Por otras causas previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, y demás normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del alumnado.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 65 Derechos

Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza cualificada y actualizada y una formación humana integral conforme al proyecto educativo de la Universidad.
- b) Recibir las enseñanzas correspondientes a las asignaturas en que estén matriculados.
- c) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la Universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos. La Universidad prestará especial atención a los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad, colaborando con las organizaciones especializadas, públicas o privadas, que tengan por finalidad la mejor integración de estas personas.
- d) Ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores.
- e) Participar en los Órganos de Gobierno y representación de la Universidad en la forma que reglamentariamente se determine.
- f) Disfrutar de las becas y ayudas al estudio que les sean otorgadas por la propia Universidad, por cualquier administración pública o por empresas e instituciones privadas.

- g) Ser valorados en su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente. En todo caso, será criterio inspirador, la evaluación continua del alumno.
- h) Acudir ante las autoridades universitarias y, en su caso, ante el defensor universitario, cuando entiendan que sus derechos han sido lesionados.
- i) Promover y participar en asociaciones de alumnos y en la Agrupación de Antiguos Alumnos en los términos que establezca el Reglamento del Alumnado.
- j) Contar con los servicios académicos, psicopedagógicos y de atención, orientación e información que la Universidad promueva para conseguir una formación integral, que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente, y desarrollarse como personas, de forma que faciliten su acceso al mundo laboral.
- k) Cualesquiera otros que se desarrollen en el Reglamento del Alumnado.

Artículo 66 Deberes

Son deberes de los alumnos:

- a) Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento suficiente.
- b) Ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- c) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.
- d) El trato considerado y respetuoso hacia todo el personal de la Universidad, sus compañeros y cuantas personas la visiten.
- e) Mantener el adecuado orden y disciplina en el recinto universitario y promover la normal convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que las desarrollen.
- g) Cualesquiera otros que se desarrollen en el Reglamento del Alumnado.

CAPÍTULO III EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA LA CONDICIÓN DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 67 *Personal de Administración y Servicios*

Al personal de administración y servicios de la Universidad, bajo la dirección del Gerente, le corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y mantenimiento, para la adecuada prestación de todos los servicios universitarios, que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad.

El personal de la Universidad del Atlántico Medio se regirá en sus relaciones con la Universidad por las normas laborales que sean de aplicación.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 68 *Derechos*

- a) Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- b) Recibir la formación profesional encaminada a su perfeccionamiento, movilidad y promoción, de acuerdo con los medios que la Universidad destine a tal fin.
- c) Conocer los criterios que utilice la Universidad en la organización y promoción del personal.
- d) Ser informado de los resultados de la evaluación efectuada sobre las labores que tengan encomendadas.
- e) Promocionarse conforme a criterios objetivos.

Artículo 69 *Deberes*

- a) Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia, contribuyendo al buen funcionamiento y mejora de la Universidad.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- c) Respetar el Ideario de la Universidad.
- d) Mantener un trato considerado y respetuoso con el personal de la Universidad, docente y no docente, con los alumnos y con cuantas personas la visiten.

- e) Respetar el patrimonio e instalaciones de la Universidad.
- f) Todos aquellos que correspondan a su condición laboral y profesional.

TÍTULO VI DOCENCIA, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DOCENCIA Y ESTUDIO

Artículo 70 Estudio

La docencia en la Universidad del Atlántico Medio tiene como finalidad la formación integral de sus alumnos y la adecuada preparación para el ejercicio profesional. Combinará los contenidos teóricos y prácticos de cada materia, fomentando en los estudiantes la capacidad crítica y el sentido de la responsabilidad al servicio de la sociedad.

También es misión de la Universidad contribuir, junto con las demás instituciones de enseñanza superior, al desarrollo y transmisión del conocimiento científico en todas sus variantes y aspectos, desde una visión interdisciplinar e integradora de los saberes.

Artículo 71 Calidad de la Enseñanza

La Universidad velará por la calidad de la enseñanza impartida y asegurará el seguimiento y la evaluación del personal académico cumpliendo, en todo momento, con los niveles exigidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y/o por la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE).

Artículo 72 Acceso y Permanencia

La Universidad regulará el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus centros, respetando la legislación vigente al respecto.

Artículo 73 Becas y Ayudas

La Universidad promoverá la colaboración con la sociedad y las administraciones públicas para establecer el sistema de becas y ayudas al estudio más amplio que sea posible, orientado al alumno que requiera de dicho apoyo en función de sus circunstancias personales, económicas y familiares, y se haga merecedor de la ayuda en virtud de su rendimiento académico. Igualmente, se prestará especial atención a la situación de discapacidad.

Artículo 74 Títulos

Las enseñanzas de la Universidad estarán dirigidas a la obtención de títulos oficiales o propios. Para la obtención de título oficial, las enseñanzas serán reguladas y se impartirán de acuerdo con un plan de estudios reconocido y homologado por el Estado, mientras que, para la obtención de título propio, serán aprobadas por el Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y demás preceptos que la desarrollen.

Artículo 75 Enseñanzas Conjuntas

La Universidad podrá establecer convenios para el desarrollo de enseñanzas conjuntas con otras universidades y centros de investigación, nacionales o extranjeros, con especial preferencia a las Universidades y centros que compartan el mismo ideario.

Asimismo, podrá reconocer las enseñanzas que se impartan en otras instituciones en los términos y con los efectos que la ley establezca.

Artículo 76 Enseñanzas no Presenciales

La Universidad del Atlántico Medio podrá impartir enseñanzas no presenciales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de títulos propios, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Dichas enseñanzas se regirán por las normas legales que se prevean a tal efecto.

Artículo 77 Formación Continua

La Universidad del Atlántico Medio establecerá un sistema continuado de formación que atenderá a las necesidades culturales, científicas y profesionales de la persona a lo largo de la vida

Artículo 78 Movilidad

La Universidad del Atlántico Medio fomentará la movilidad de sus profesores y estudiantes en el marco de los programas nacionales o internacionales que suscriba, con especial interés hacia el espacio común europeo, iberoamericano y demás países de nuestra comunidad histórica.

Artículo 79 Progreso y Permanencia

El Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia de los alumnos en la Universidad, así como la exigencia de conocimientos instrumentales o la realización de determinadas actividades culturales, deportivas o asistenciales.

Artículo 80 De la Protección de Datos de Carácter Personal

La Universidad del Atlántico Medio promoverá el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal de los miembros de la comunidad universitaria, que eviten su alteración, tratamiento o acceso no autorizados.

**CAPÍTULO II
INVESTIGACIÓN****Artículo 81 Investigación**

La Universidad del Atlántico Medio establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Promoverá la cooperación con el sector productivo, promoviendo el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación que posibiliten la transferencia del conocimiento y la movilidad del personal docente e investigador.

Artículo 82 Derecho y Deber de Investigación

- a) La investigación es un derecho y un deber del personal académico de la Universidad del Atlántico Medio, de acuerdo con sus fines generales y el eficaz aprovechamiento de sus recursos.
- b) El personal académico hará constar su condición de miembro de la Universidad del Atlántico Medio en todas sus publicaciones y en la difusión de los resultados de su investigación.

Artículo 83 Programas de Investigación

La Universidad del Atlántico Medio impulsará el desarrollo de programas propios de investigación con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar:

- a) El fomento de la calidad de la investigación desarrollada en su seno.
- b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.
- c) La incorporación de científicos y grupos de científicos de especial relevancia dentro de sus iniciativas de investigación.
- d) La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

- e) La incorporación a la Universidad de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos.
- f) La coordinación de la investigación con otras universidades y centros de investigación, así como la creación de centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.
- g) La vinculación entre la investigación universitaria y la realidad socioeconómica, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

Artículo 84 *Impulso de la Investigación*

La Universidad del Atlántico Medio impulsará especialmente proyectos y actividades de investigación que tengan por objetivo estudiar y profundizar en las señas de identidad de la Universidad.

TÍTULO VII SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 85 *Servicios Universitarios*

La Universidad, por acuerdo del Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá crear y suprimir cuantos servicios universitarios considere necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades. Tales servicios podrán gestionarse directamente por la Universidad o por terceros, en virtud de los correspondientes convenios y contratos.

Artículo 86 *Colegios Mayores y Residencias*

La Universidad del Atlántico Medio podrá crear centros que proporcionen residencia a sus estudiantes y que promuevan su formación humana, cultural y científica. También podrá crear o adscribir, mediante convenio, residencias universitarias con objeto de proporcionar alojamiento a los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO VIII HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 87 Honores y Distinciones

Los honores y distinciones que puede conferir la Universidad del Atlántico Medio para premiar los especiales merecimientos científicos, artísticos, académicos y culturales, así como los servicios relevantes prestados a la sociedad en general y a la Universidad en particular, son los siguientes: Doctorado *Honoris Causa*, Medalla de Honor de la Universidad del Atlántico Medio y Medalla al Mérito de la Universidad del Atlántico Medio. Su concesión será regulada por un Reglamento de Honores y Distinciones.

TÍTULO VIII AGRUPACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS

Artículo 86 Agrupación de Antiguos Alumnos

La Universidad, por acuerdo del Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno, creará la Agrupación de Antiguos Alumnos. Esta Agrupación estará formada por todos los graduados de la Universidad del Atlántico Medio y tendrá la consideración de elemento esencial y constitutivo de la estructura de la Universidad, que a través de la Junta de Gobierno facilitará sus actividades y reuniones periódicas en el Campus de la Universidad y fuera de él, y facilitará los recursos administrativos y humanos necesarios para la organización de sus actividades. Al menos un miembro de esta Agrupación se integrará en el Patronato de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El período de tiempo de la duración del mandato de cualquiera de los cargos que figura en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento empezará a contarse desde la fecha efectiva en que tuvo lugar su nombramiento, con independencia de la fecha de entrada en vigor de estas normas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC).

Segunda

Estas Normas de Organización y Funcionamiento solo podrán ser interpretadas y reformadas por el Patronato de la Universidad, sin posibilidad de delegación o apoderamiento a otros órganos.

Tercera

En cumplimiento del artículo 6.2 de la Ley 6/2001, la Universidad remitirá al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma de Canarias las normas presentes y las sucesivas modificaciones que se introduzcan, para hacer efectivo el preceptivo control de la legalidad, y las enmiendas que puedan producirse serán incorporadas, ratificadas por el Patronato y remitidas de nuevo a la administración responsable para la correspondiente publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de enero de 2019